



Resolución Directoral

N° 0088-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima, 05 de Febrero de 2019

VISTO:

El Expediente N° 13V00324 y la Resolución N° 000004291-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530, de fecha 28 de diciembre del 2018, emitida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, sobre otorgamiento de Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña **ANGELICA MERICIA HUMALA NUÑEZ**; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0819-91-AG/OGA.OPER de fecha 31 de julio de 1991 (a fojas 91), se reconoció a favor de don EMILIANO RIMBERTO AYVAR FALCON, veinte (20) años, nueve (09) meses y dieciséis (16) días de servicios prestados al Estado hasta el 03 de abril de 1991 y se le otorgó pensión mensual nivelable de cesantía, a partir del 04 de abril de 1991;

Que, mediante el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 0776-2018-MINAGRI-OGGRH, de fecha 16 de noviembre de 2018 (a fojas 114 y 115), se otorgó con eficacia anticipada al 16 de agosto de 2018, la pensión provisional de sobrevivientes-viudez a doña ANGELICA MERICIA HUMALA NUÑEZ, en su condición de cónyuge supérstite de don EMILIANO RIMBERTO AYVAR FALCON la cual asciende a la suma de S/. 837.00, equivalente al noventa por ciento (90%), de la probable Pensión de Sobrevivientes-Viudez, tomando como base el cálculo la Remuneración Mínima Vital a la fecha de fallecimiento del causante, Decreto Supremo N° 004-2018-TR, como sigue;

PENSION DE SOBREVIVIENTES-VIUDEZ 90% ONP	
ANGELICA MERICIA HUMALA NUÑEZ	
Rem. Basica - F-3	22.50
Rem. Reunificada	11.99
Bonif. Personal	0.01
Refrigerio y Movilidad	2.26
Bonif. Especial D.S. N° 051/91	22.94
T.P.H..	28.37
D.URG. N° 037-94	115.16
D.URG. N° 090-96-EF	28.92
D. Urg. N° 073-97	33.54
D.URG. N° 011-99	38.91
D.S. N° 016-2005-EF	5.30
D.S. N° 017-2005-EF	45.00
D.S N° 110-2006-EF	2.65
D.S. N° 039-2007-EF	4.50
D.S N° 120-2008-EF	6.75



D.S. N° 014-2009-EF	6.75
D.S. N° 077-2010-EF	9.00
D. S. N° 031-2011-EF	11.25
D. S. N° 024-2012-EF	11.25
D. S. N° 004-2013-EF	11.25
D. S. N° 003-2014-EF	12.15
D. S. N° 002-2015-EF	13.50
D. S. N° 005-2016-EF	17.10
D. S. N° 020-2017-EF	19.35
D. S. N° 011-2018-EF	13.05
Exp. 1202 REF y MOV	3.60
SUB TOTAL	S/ 497.05
LEY N° 28449. RMV – D.S., N° 005-2016-TR	339.95
TOTAL PENSION DE VIUDEZ 90% A PARTIR 16/08/2018	S/ 837.00

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° del Decreto Ley N° 20530 modificado por la Ley N° 28449 y por Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de junio de 2005, establece que se reconoce el derecho a percibir Pensión de Sobrevivientes-Viudez si hubiese cónyuge sobreviviente, correspondiendo otorgar la pensión a doña ANGELICA MERICIA HUMALA NUÑEZ mediante la norma b): “Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima (de viudez u orfandad) equivalente a una remuneración mínima vital”;

Que, la Oficina de Normalización Previsional – ONP conforme lo señala en su Informe N° 475-2007-GO/ONP de fecha 20 de noviembre de 2007 “(...) para efectos del cálculo de la pensión de sobrevivientes se deberá considerar la remuneración mínima vital que estuviera vigente al momento del fallecimiento del causante, y solo se otorgarán incrementos si existe una norma que así lo determine y no por el solo incremento de la remuneración mínima vital.”;

Que, la remuneración mínima vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante, es la aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2018-TR y asciende a la suma de S/ 930.00 Soles;

Que, por Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP de fecha 03 de mayo de 2017, establece disposiciones referidas a solicitudes derivada de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, cuyo reconocimiento, declaración y calificación corresponde a la Oficina de Normalización Previsional – ONP, señalando en el Artículo 2°, que las entidades a que se refiere en el Artículo 1°, mantienen la función de pago de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530, son los responsables de pronunciarse mediante el acto administrativo correspondiente, respecto de las solicitudes que tengan relación directa con el pago de pensiones, incluyendo el cálculo del monto de las mismas, los descuentos y/o las retenciones que se efectúen sobre estas, incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones, pago de pensiones devengadas no cobradas, entre otros;





Resolución Directoral

N° 0088-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima, 05 de Febrero de 2019

Que, a través de la Resolución N° 0000004291-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530; de fecha 28 de diciembre del 2018 (a fojas 123 y 124), emitida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, se reconoce el derecho a Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña ANGELICA MERICIA HUMALA NUÑEZ, a partir del 16 de agosto de 2018, para proceder a emitir el acto administrativo que determine el monto de la Pensión de Definitiva de Sobrevivientes-Viudez, calculado conforme el artículo 7° de la Ley N° 28449, modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros;

Que, en ese sentido, para el cálculo y determinación del nuevo monto de la pensión definitiva de sobrevivientes-viudez, corresponde reconocer, con efectividad al 16 de agosto de 2018, la Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña ANGELICA MERICIA HUMALA NUÑEZ;

Que, según consta mediante Constancia Certificada N° 1149-2018-MINAGRI-SG-OGGRH-OARH-CAP de fecha 12 de octubre de 2018 (a fojas 107) de la Planilla de la Pensión del mes de agosto del 2018 don EMILIANO RIMBERTO AYVAR FALCON percibió como pensión mensual S/ 1,104.49 cuyo importe se incluyó S/ 255.92 soles por el concepto de D.U. N° 37- 94; es de precisar, que el pago de este concepto, se efectuó considerando que a la vigencia del acotado Decreto de Urgencia (11/07/1994), el causante ya tenía la condición de pensionista desde el 01 de abril 1991 a mérito de lo resuelto por Resolución Directoral N° 0819-91-AG/OGA.OPER de fecha 31 de julio de 1991 (a fojas 91); por consiguiente para el presente caso, la bonificación especial prevista en el D.U. 037-94 constituyó un monto que permitió en ese entonces, elevar el ingreso total permanente del citado cesante;

Que, mediante el Informe Liquidatorio N° 049-2019-MINAGRI/SG-OGGRH-OARH/WEEC (a fojas 126), elaborado por la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI, se efectúa el cálculo de la Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez, a favor de doña ANGELICA MERICIA HUMALA NUÑEZ, a partir del 16 de agosto de 2018, equivalente a una Remuneración Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante, Remuneración Mínima Vital S/. 930. (Novecientos Treinta con 00/100 Soles), de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-23018-TR, 2018 equivalente a una Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante, razón por la cual corresponde emitir la presente resolución;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 20530, el Decreto Ley N° 28449, el Decreto Supremo N° 159-2002-EF, la Resolución Jefatural N° 049-2017-JEFATURA/ONP, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 del Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, con eficacia anticipada al 16 de agosto de 2018, la Pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez a favor de doña ANGELICA MERICIA



HUMALA NULÑEZ, otorgándosele el equivalente a una Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante don **EMILIANO RIMBERTO AYVAR FALCON**, de acuerdo al Decreto Supremo N° 004-2018-TR, la cual asciende a **S/. 930.00 (NOVECIENTOS TREINTA CON/100 SOLES)** y se incrementara con la incorporación de los reajustes de pensión del Decreto Ley N° 20530, autorizado por la normativa que lo establece, debiéndosele abonar, como sigue:

T DE SERVIC 20 AÑOS 09 MESES Y 160 DIAS

EMILIANO RIMBERTO AYVAR FALCON	PENSION DE CESANTIA	PENSION DE SOBREVIVIENTES-VIUEZ 100% ONP	
NIVEL F-3		ANGELICA MERICIA HUMALA NUÑEZ	
Rem. Básica	50.00	Rem. Básica	25.00
Rem. Reunificada	26.63	Rem. Reunificada	13.32
Bonif. Personal	0.01	Bonif. Personal	0.01
Ref. y Movilidad	5.01	Ref y Movilidad	2.51
Bonif. Especial D.S. N° 051/91	50.98	Bonif. Especial D.S. N° 051/91	25.49
T.P.H.	63.04	T.P.H.	31.52
D. URG N° 037-94	255.92	D. URG. N° 037	127.96
D.URG. N° 090-96	64.25	D.URG. N° 090-96	32.13
D.URG. N° 073-97-EF	74.53	D.URG. N° 073-97-EF	37.27
D.URG. N° 011-99	86.46	D.URG. N° 011-99	43.23
D.S. N° 016-2005-EF	11.78	D.S. N° 016-2005-EF	5.89
D.S. N° 017-2005-EF	100.00	D.S. N° 017-2005-EF	50.00
D.S. N° 110-2006-EF	5.88	D.S. N° 110-2006-EF	2.94
D.S. N° 039-2007-EF	10.00	D.S. N° 039-2007-EF	5.00
D.S. N° 120-2008-EF	15.00	D.S. N° 120-2008-EF	7.50
D.S. N° 014-2009-EF	15.00	D.S. N° 014-2009-EF	7.50
D. S. N° 077-2010-EF	20.00	D. S. N° 077-2010-EF	10.00
D. S. N° 031-2011-EF	25.00	D. S. N° 031-2011-EF	12.50
D. S. N° 024-2012-EF	25.00	D. S. N° 024-2012-EF	12.50
D. S. N° 004-2013-EF	25.00	D. S. N° 004-2013-EF	12.50
D. S. N° 003-2014-EF	27.00	D. S. N° 003-2014-EF	13.50
D. S. N° 002-2015-EF	30.00	D. S. N° 002-2015-EF	15.00
D. S. N° 005-2016-EF	38.00	D.S. N° 005-2016-EF	19.00
D S. N° 020-2017-EF	43.00	D.S. N° 020-2017-EF	21.50
D. S. N° 011-2016-EF	29.00	D.S. N° 011-2018-EF	14.50
Exp. N° 1202 REF y MOV	8.00	Exp. 1202 REF y MOV	4.00
TOTAL PENSION CESANTIA	S/. 1,104.49	SUB TOTAL	552.27
		D. S. N° 004-2018-TR- R.M.V.	377.73
		PENSION A PARTIR 16/08/2018	S/. 930.00
		DECRETO SUPREMO 009-19	30.00
TOTAL DE PENSION		A PARTIR DEL 01/01/2019	S/. 960.00

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos las acciones que se deriven por aplicación de la presente resolución.





Resolución Directoral

Nº 0088-2019-MINAGRI-SG-OGGRH

Lima, 05 de Febrero de 2019

Artículo 3º.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución será con cargo al Clasificador de Gastos 2.2.11.11 – Pensiones del Presupuesto Analítico de la Cadena Programática Funcional: 0088-3-9002-3.999999-5.000991-24-052-0116- 00001, 0001154 del Pliego 13 – Ministerio de Agricultura y Riego, Sector 13: Agricultura, del Presupuesto del Sector Público.

Artículo 4º.- Ratificar el adeudo establecido a través de artículo 5º de la Resolución Directoral Nº 0776-2018-MINAGRI-OGGRH de fecha 16 de noviembre de 2018 a doña **ANGELICA MERICIA HUMALA NUÑEZ**, por cobro en exceso de pensión de cesantía desde el 16 al 31 de agosto de 2018, abonado en la Cuenta de Ahorros Individual Nº 4-017-318514 del Banco de la Nación de don EMILIANO RIMBERTO AYVAR FALCON, ex pensionista del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, por el importe de **S/. 552.25 (QUINIENTOS Cincuenta y Dos con 25/100 SOLES)**, suma que será descontada en el pago de los devengados correspondiente.

Artículo 5º.- Establecer, que doña **ANGELICA MERICIA HUMALA NUÑEZ**, tiene la obligación de suscribir mensualmente la Planilla Única de Pensiones y recoger su Boleta de Pago, como medida para asegurar que no se ha extinguido el derecho a pensión.

Artículo 6º.- Notificar, la presente resolución a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, sito Jirón Bolivia Nº 144 – Centro Cívico y Comercial de Lima, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº 132-2005-EF; así como a doña ANGELICA MERICIA HUMALA NUÑEZ, domiciliada en Paso de los Andes Nº 135, Urb. Maranga – San Miguel, Provincia y Departamento de Lima; teléfono 451-6979; adjuntando la Resolución Nº 0000004291-2018-ONP/DPR.GD/DL 20530, emitida por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, con su respectivo cargo de recepción, así como a la Oficina de Administración de Recursos Humanos y a las Oficinas de Tesorería y Contabilidad de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para los fines que corresponda.

Artículo 7º.- El Expediente de Sobrevivientes-Viudez de doña ANGELICA MERICIA HUMALA NUÑEZ, se remitirá a la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, para el procedimiento de la evaluación del mismo, respecto a la procedencia o denegación del reconocimiento por créditos devengados, conforme lo establece los artículos 7º y 8º del Decreto Supremo Nº 017-84-PCM; y Asimismo luego de proceder con la evaluación y culminada dicha gestión, el Expediente de Viudez se devolverá a la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Agricultura y Riego, para la prosecución del trámite correspondiente.

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

EMTRELSR/weec



EDILBERTO M. TERRY RAMOS,
DIRECTOR GENERAL
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

CUT Nº 2306-2019

